



BOLETIN

DEL

INSTITUTO

PROVINCIAL DE HIGIENE

GERONA



Revista gratuita de
divulgación sanitaria

Órgano mensual del ser-
vicio sanitario provincial

SUMARIO

| | <u>Pags.</u> |
|--|---|
| <i>Papel de los Subdelegados de Veterinaria, Inspectores de distrito en la policía sanitaria e intervención de la producción, transporte y venta de la</i> | <i>leche. 1</i> |
| | <i>Idea general de las setas (Conclusión) . 5</i> |
| | <i>Disposiciones Oficiales 13</i> |

Papel de los Subdelegados de Veterinaria, Inspectores de distrito en la policía sanitaria e intervención de la producción, transporte y venta de la leche

Ponencia presentada a la VIII Asamblea de Subdelegados de Sanidad de España celebrada en Zaragoza del 12 al 17 de octubre último por Jaime Pagés Basach

Continuación

Los medios de conservación de la leche, tanto los que tienen su fundamento en las temperaturas, como los antisépticos, han hallado el calor del público culto y profano con todo y ser una trágica fantasía. Así se explica que las leches en polvo, harinas lacteadas, mil productos por el estilo, vendidos a diestra y siniestra, sin fijar fechas de su preparación, ni la autoridad farmacéutica que ha presidido las manipulaciones, tienen la simpatía del público para la lactancia artificial de los niños. Una importante revista, *Chimie et Industria*, (agosto 1926,) publica un trabajo técnico referente a la preparación de las leches en polvo, diciendo, que ello requiere la mezcla previa de oxalato de sodio para precipitar una parte del calcio, al objeto de eliminar por filtración del calcio precipitado, o mezclarla luego, con citrato de sosa y un alcalí, para proceder al

secado de la leche así tratada, por paso en capa fina sobre unos tambores, de una máquina especial, potentemente calentados. Tal preparación, ni que decir tiene es peligrosa y debiera proscribirse, porque tales abusos de índole comercial, agravan la situación, creada ya, por el consumo de las leches adulteradas y sucias. Mas de cincuenta mil niños, calcula el doctor Marañón, mueren anualmente en España. Las cuatro quintas partes de dicha cifra de óbitos son de niños de 0 a 2 años a causa de gastroenteritis debida al consumo de leche sucia, microbiana e infecciosa. Tan horrenda mortalidad de las criaturas, es la diarrea verde o cólera infantil, que infiere a la sociedad un duro castigo por el descuido en que se tiene la higiene de la leche, base indispensable de vida y bienestar; porque en la salud y robustez de las criaturas, está el porvenir de toda nación. Se impone, pues, que por el Gobierno se obligue a las capitales de provincia y poblaciones importantes de España, para que se organicen y subvencionen la apertura de vaquerías modelos, a fin de que, vigiladas y regidas por Ligas de protección a la infancia, puedan dedicarse exclusivamente a librar al consumo la leche que, a un buen precio y servida en biberones dispuestos al efecto, puedan ser utilizadas por las familias pudientes, al objeto cumbre de que, con dicha organización, se pueda librar gratuitamente, para el consumo de las criaturas de familias poco acomodadas, una leche asepticada, iniciando así una función de Estado, social por excelencia.

Planteada hasta aquí la realidad práctica de cómo se lleva en España la producción lechera, y, justificada palmariamente la necesidad de una urgente reforma que sea de completa garantía sanitaria, pasamos a indicar ahora los medios adecuados de obtener una leche limpia y sana.

Las condiciones que son de exigir en cada uno de los momentos de la producción de la leche, deben ser:

a) *El ganado y el establo.*—Para evitar que las vacas resbalen es preciso hacerles cama, con paja limpia y que, a su vez, sirve de acumulo a los excrementos y orines. Las colas atadas, facilitan que las reses estén siempre limpias de los flancos y regiones próximas a las mamas. Es conveniente pasarles diariamente la bruza o el cepillo, que facilitan la limpieza de la piel y adquiere lustre el pelo.

b) *Al comenzar el ordeño.*—Las vacas son conducidas por grupos a un local especial, donde se les enjabona bien las mamas y éstas se enjuagan con paños limpios.

c) *Ordeño.*—Los ordeñadores, después de haberse jabonado las manos, empiezan el ordeño cuidando no herir las mamas y pezones y procurando no levantar polvo.

d) *Manipulaciones de la leche.*—Inmediatamente después del ordeño, la leche es pesada y vaciada en un cubo especial, que estará en local contiguo al destinado a las manipulaciones de la leche. La filtración, se practicará convenientemente, por tamización fina y después de un enfriamiento a cuatro grados la leche ha de ser introducida en botellas y cerradas mecánicamente, con etiquetas de cartón parafinado, llevando la indicación de si el ordeño es de maña-

na o tarde. La leche de la tarde puede guardarse para el día siguientes a condición que estén local muy fresco o mejor en nevera al efecto o cámara frigorífica.

e) *Limpieza de los utensilios.*—Los cubos, embudos y botellas deben esterilizarse después de haber sido utilizados.

MODO DE OBTENER LA LECHE CON EL MINIMUN DE BACTERIAS

Ordeñando las vacas en el local especial, se evita que el aire de la cuadra cargado de polvo, contamine la leche. Los primeros chorros de ordeño, será conveniente tirarlos, ya que contienen un mayor número de bacterias desarrolladas en el residuo del precedente ordeño. Para impedir la multiplicación de las bacterias, es preciso enfriar la leche lo más pronto posible, alrededor de una temperatura de cuatro grados. Los coches destinados al transporte de la leche, ya esté en botellas, ya en garrafones, es conveniente que sus paredes tengan dispuestas de manera que sean fáciles de lavar. Es corriente, en la actualidad, disponer de coches especiales para el reparto, con paredes dobles para contener una cantidad de hielo que permita conservar a baja temperatura las leches anteriormente refrigeradas.

MODO DE ASEGURAR QUE LA LECHE ESTÉ EXENTA DE BACTERIAS

a) *Medidas a tomar antes de admitir los animales lecheros en los establos:*

Las vacas recién compradas deben experimentar en un establo contiguo una cuarentena que jamás deberán bajar de ocho días. El Veterinario Inspector de la Vaquería, someterá los reses a un examen clínico e inmediatamente procederá a la tuberculinización. Si la vaca reacciona positivamente debe separarse cuanto antes de la explotación. Los animales normales serán admitidos sin inconveniente a los establos comunes. No obstante, para mayor seguridad, es siempre conveniente practicar el examen denominado *del cobaya*. Para esto, se inyecta uno de estos animales con la crema o el sedimento de la leche de la vaca sospechosa, y, transcurridas seis semanas, se procede al sacrificio del cobaya, y sus órganos son examinados, al objeto de comprobar la presencia del bacilo de Kock.

Todas las vacas de la explotación, serán sometidas a exámenes clínicos periódicos. Una vez al mes en las zonas urbanas, una vez cada dos meses en las zonas de extrarradio; y en las vaquerías rurales, cada trimestre. En estos exámenes, si se aprecia algún animal sospechoso, se procede inmediatamente a la tuberculinización y a prueba del cobaya, y una y otra investigación deberán efectuarse, por lo menos, una vez al año, tanto si existe como no sospecha de tuberculosis.

Al principio de la organización sanitaria de las vaquerías, y dado el gran número de reses tuberculosas que en ellas existen, tal vez sería demasiado brusca la implantación de las tuberculinizaciones en masa, ya que, forzosamente, tendría que dar un contingente enorme de reacciones positivas, sin ser los individuos contagíferos. No habría inconveniente, por lo tanto, mucho más tratándose de que en España la tuberculinización jamás ha encontrado la simpatía ni

de los gobiernos ni de los ganaderos, antes al contrario, sería un acierto, la aplicación del método de Ostertag, que consiste en eliminar de la producción lechera aquellos animales en los que se han hallado bacilos tuberculosos en la leche o en sus mucosas, o bien, que presentan lesiones clínicamente diagnósticas. Este método, tan extendido en Alemania, elimina únicamente de 5 a 7 por 100 de los efectivos lo que hace sea mejor aceptado que el método de Banch.

Con relación al aborto epizoótico, debe merecernos preferente atención en la intervención sanitaria de las vaquerías; pues no hay que olvidar el papel de la vaca en la difusión de la fiebre de malta en el hombre. La lógica de los hechos imponen ya, admitir un solo tipo de agente casual de ambas enfermedades: la brucel·la con dos variedades de adaptación, respecto al hombre, la brucel·la melitensis y la brucel·la abortus. Las investigaciones técnicas han de orientarse al aislamiento del germen y serios diagnósticos, como asimismo, la práctica de la vacunación, utilizando con cierto tino las vacunas vivas por los inconvenientes reconocidos de una posible difusión de microbios. Iguales consideraciones podríamos hacer con relación a la fiebre de malta en las cabras, añadiendo únicamente, que dada la variabilidad del *microcus melitensis*, en cuanto a poder patógeno, es preciso seguir las averiguaciones, no sólo en las cabras, sí que también en las ovejas. En el Bajo Ampurdán, provincia de Gerona, donde la melitococia en las personas es infección endémica y de gran contingente de morbilidad, ocurre casi siempre que los casos de personas enfermas coinciden con la presentación de abortos en los rebaños. La relación epidemiológica ha sido por nosotros repetidas veces comprobada.

También en estos últimos años, la presencia de estreptococos en la leche ha tomado justificada importancia, por haberse comprobado que es causa de afecciones graves en las personas. Roseau publica en los tomos «*Travaux de Chimie alimentaire et d'Hygiene*», del servicio federal suizo, correspondiente al año 1927, los estudios llevados a cabo para demostrar la virulencia de los estreptococos, aislados de las fauces de los enfermos, comprueba que son igualmente virulentos para los animales. Describe, además, una epidemia de anginas que atacó a doscientas personas en una población de 1.200 almas, causando la muerte a once de ellas. La infección estalló cuarenta y ocho horas después de la ingestión de leches, procedente de un establo en que las vacas habían estado afectas de mamitis supuradas.

Para averiguar la cuantía y calidad de estreptococos en una leche, se procederá al exámen de muestra de ella por la prueba de Tromsdorf, estableciendo luego las fórmulas leucocitarias y los cultivos en caldos glucosados. *Cuando en una leche se compruebe una cantidad anormal de leucocitos, presente cadenas de estreptococos o se desarrollen estos en los cultivos, las vacas productoras serán excluidas de la producción lechera, previos los trámites de rigor.*

(Continuará)

Idea general de las setas

Lista alfabética de los nombres vulgares con la correspondencia de los nombres latinos

| | |
|----------------------|-----------------------------------|
| Agárico cultivado | Pratella campestris |
| Id. pintado | Amanita Muscaria |
| Albareny | Boletus scaber |
| Id. | Boletus aurautiacus |
| Alzinoi blanc | Hygrophorus virgineus y eburucus |
| Amanita primaveral | Amanita verna |
| Id. vinosa | Amanita rubesceus |
| Apagador | Lepiota procera |
| Id. | Coprinus sp. |
| Apagallums | Id., id. |
| Arigany | Morchella conica |
| Aubarell | Boletus edulis |
| Auriola | Amanita caesarca |
| Barba | Hydium erinaceum |
| Barretets | Helvella sp. |
| Bec de perdiu | Gomphidius glutinosus y viscidus* |
| Bola de nieve | Pratella campestris |
| Bolet d'alzina | Hypholoma fasciculare |
| Bolet carner | Hydium crinaceum |
| Id. de carbonera | Flarumala carbonaria |
| Id. de espinacals | Pleurotus eryngü |
| Id. de femer | Volvaria gloiocephala |
| Id. de id. | Coprinus sp. |
| Id. de ginesta | Entoloma clypeatum |
| Id. de pi | Hypholoma tasciculare |
| Id. de rocada | Tricholoma terreum |
| Id. de roure | Collybia tusipes |
| Id. de id. | Armillaria melea |
| Id. de sauqué | Pholiota aegerita |
| Id. de soca d'alzina | Collybia tusipes |
| Boleto comestible | Boletus edulis y aereus |
| Bosses | Clavaria pistillaris |
| Cabra | Russula foeteus |
| Id. | Russula adusta |
| Id. | Lactarius torminosus |
| Cabritos | Cantharellus cibarius |
| Camasee | Marasmius oreades |
| Cametes de perdiu | Gomphidius glutinosus y viscidus |

| | |
|-------------------------|-----------------------------------|
| Camperol | Pratella campestris |
| Candela | Amanita vaginata |
| Id. de bruc | Clitocybe georropa |
| Carlet | Tricholoma russula |
| Cagarria | Morchella sp. |
| Carreretes | Marasmius oreades |
| Cassolera | Peziza sp. |
| Cigró | Boletus edulis y aereus |
| Id. | Boletus Satanus y los que azulean |
| Ciureny | Boletus edulis y aereus |
| Cogomat | Amanita ovoidea |
| Cogomosa | Amanita verna |
| Cogumelo | Pratella campestris |
| Id. | Lepiota procera |
| Colmenicas | Clavaria sp. |
| Colmenilla | Morchella sp. |
| Correola | Marasmius oreades |
| Criadilla de tierra | Tuber sp. |
| Criambre | Russula viresceus |
| Cruelda | Id. id. |
| Id. | Russula emetica |
| Cuagra | Russula viresceus |
| Cualbra | Russula sp. |
| Id. lloira | Russula viresceus |
| Id. id. | Russula cyanoxantha |
| Id. id. | Russula aurata |
| Id. pudenta | Russula foeteus |
| Id. retxera | Russula aurata |
| Id. vermella | Russula emetica |
| Id. id. | Russula fragilis |
| Id. id. | Russula lepida |
| Cucou | Amanita caesarea |
| Cuerno de la abundancia | Craterellus cormicopioides |
| Cuerno de lobo | Lycoperdon y Bovista sp. |
| Cugoma | Amanita ovoidea |
| Cugumella | Amanita phalloides |
| Id. | Volvaria gloiocephala |
| Culblanc | Amanita ovoidea |
| Cul gros | Id. id. |
| Chirgola | Pleurotus eryngii |
| Escaldabec | Russula emetica |
| Escarlet | Tricholoma russula |
| Id. blanc | Tricholoma acerbuni |
| Id. vermell | Tricholoma russula |

| | |
|--------------------|-----------------------------|
| Esclata-sauch | Lactarius deliciosus |
| Id. | Lactarius sanguifluus |
| Fals carlet | Tricholoma striatum |
| Fals moxermó | Entoloma lividum |
| Id. id. | Marasmius oreades |
| Farinera | Amanita phalloïdes |
| Id. | Amanita solitaria |
| Id. | Amanita ovoïdea |
| Farinet | Amanita solitaria y ovoïdea |
| Fetge de vaca | Fistulina hepatica |
| Flota de pollancre | Armillaria mellea |
| Id. de id. | Pholiota aegerita |
| Id. de roure | Armillaria mellea |
| Id. de id. | Clitocybe gymnopodia |
| Fredelucs | Tricholoma terreum |
| Fredolics | Id. id. |
| Gallarda | Morchella sp. |
| Gamarús | Polyporus frondosus |
| Ginestrola | Cantharellus cibarius |
| Girbola de bruc | Tricholoma agregatum |
| Id. de castanyer | Polyporus frondosus |
| Id. d'abra | Pleurotus ostreatus |
| Id. de pollancre | Id. id. |
| Gírgola | Lactarius piperatus |
| Id. | Lactarius vellereus |
| Id. blanca | Pratella campestris |
| Gita de bruixa | Clathrus cancellatus |
| Groguet | Tricholoma equestre |
| Hígado de buey | Fistulina hepatica |
| Hongo comestible | Pratella campestris |
| Id. de corral | Coprinus fimetarius |
| Id. pimentero | Lactarius piperatus |
| Id. id. | Lactarius vellereus |
| Id. id. | Lactarius controversus |
| Lengua de buey | Fistulina hepatica |
| Llanega | Hygrophorus olivaceo albus |
| Id. blanca | Hygrophorus virgineus |
| Id. id. | Hygrophorus eburneus |
| Llanegalls | Hygrophorus olivaceo albus |
| Llémana | Hydium repandum |
| Llengua de bou | Id. id. |
| Lleterola | Lactarius lactifluus |
| Id. blanca | Lactarius fuliginosus |
| Lloro | Russula viresceus |

| | |
|---------------------|------------------------------------|
| Lloro | Russula aurata |
| Macicas | Entoloma clypeatum |
| Manecillas | Clavaria sp. |
| Manetes | Id. id. |
| Mare dels Rovellons | Tricoloma striatum |
| Mata Candelas | Lepiota procera |
| Mata candil | Coprinus sp. |
| Matagent | Boletus Satanas y los que azulean |
| Matapariantes | Coprinus atramentarius |
| Mataparent | Id. id. |
| Metas de burra | Clavaria pistillaris |
| Mírcalo | Lactarius deliciosus i sanguifluus |
| Mojardón | Clitopilus orcella |
| Molleric | Boletus scaber |
| Id. | Boletus luteus |
| Id. | Boletus granulatus |
| Id. | Boletus Bondieri |
| Id. | Boletus bovinus |
| Morijola | Amanita caesarea |
| Moscado | Clitopilus orcella |
| Id. | Tricholoma Georgii |
| Moxárno | Clitopilus orcella |
| Moxernó | Tricholoma Georgii |
| Id. | Marasmius oreades |
| Id. de estepa | Tricholoma agregatum |
| Id. de primavera | Tricholoma Georgii |
| Id. de San Jordi | Id. id. |
| Id. de tardor | Clytocybe geotropa |
| Moxí | Boletus Corsicus? |
| Mucerón | Tricholoma Georgii |
| Id. | Clitopilus orcella |
| Id. falso | Marasmius oreades |
| Id. id. | Entoloma lividum |
| Mucoses | Hygrophorus olivaceo-albus |
| Id. blanques | Hygrophorus virgineus |
| Id. id. | Hygrophorus eburneus |
| Múrgula | Morchella sp. |
| Id. | Morchella rotunda |
| Negrets | Tricholoma terreum |
| Negritos | Id. id. |
| Níscalo | Lactarius deliciosus sanguifluus |
| Oreja de asno | Peziza onótica |
| Orella de gat | Helvela sp. |
| Orellana de bruc | Clytocybe geotropa |

| | |
|---------------------|-----------------------------|
| Orelles | Pleurotus ostreatus |
| Id. de conill | Clitocybe infundibuliformis |
| Oriol | Amanita caesarea |
| Id. foll | Amanita muscaria |
| Oronja | Amanita caesarea |
| Id. falsa | Amanita muscaria |
| Ou de polla | Clathrus cancellatus |
| Ou de reig | Amanita caesarea |
| Paloma | Lepiota procera |
| Pampinella | Amanita vaginata |
| Id. morada | Tricholoma nudum |
| Pan de lobo | Pratella campestris |
| Id. de puerco | Lyperdon y Bovita sp. |
| Pebrás | Russula adusta |
| Id. | Russula delica |
| Id. | Lactarius piperatus |
| Id. | Lactarius vellereus |
| Id. | Lactarius controversus |
| Pebraza | Id. id. |
| Id. | Lactarius piperatus |
| Id. | Lactarius vellereus |
| Id. blanca | Lactarius piperatus |
| Pebrasses vermelles | Russula emetica |
| Felutxo | Hyduum eripaceum |
| Pentinella | Amanita phalloïdes |
| Id. | Amanita vaginata |
| Id. | Volvaria gloicephala |
| Id. ronyosa | Lepiota procera |
| Pet de llop | Lycoperdon y Bovita sp. |
| Peu de rata | Clavaria sp. |
| Pinetell | Lactarius deliciosus |
| Id. | Lactarius sanguifluus |
| Id. | Boletus granulatus |
| Id. | Boletus bovinus |
| Id. | Boletus Boudieri |
| Id. | Boletus luteus |
| Pixacá | Amanita pantherina |
| Id. | Amanita rubescens |
| Id. | Amanita aspera |
| Id. | Lactarius zonarius |
| Id. | Russula foeteus |
| Pixacunill | Hyduum respondum |
| Pollancrons | Armillaria mellea |
| Id. | Pholiota aegerita |

| | |
|-------------------|-----------------------------|
| Pollancrons | Pleurotus ostreatus |
| Pollaten | Pholiota mutabilis |
| Pollarencas | Cortinarius collinitus |
| id. | Clitocybe infundibuliformis |
| Presguilla | Pleurotus eryngii |
| Puagra | Russula sp. |
| Rabassola | Morchella sp. |
| Reig | Amanita caesarea |
| Id. blanc | Amanita ovoidea |
| Id. bord | Amanita muscaria |
| Id. de fageda | Id. id. |
| Id. falç | id. id. |
| Id. tinyós | Amanita phalloïdes |
| Id. vermell | Amanita muscaria |
| Rossinyol | Cantharellus cibarius |
| Id. negre | Craterellus carneopioïdes |
| Id. bord | Pleurotus olearius |
| Rovayel-los | Pratella campestris |
| Rovelló | Lactarius sanguifluus |
| Id. | Lactarius deliciosus |
| Id. | Pratella campestris |
| Rubiola | Id. id. |
| Sabatera | Polyporus per caprae |
| Id. | Frisbulina hepatica |
| Señoritos | Tricholoma terreum |
| Seta de cardo | Pleurotus eryngii |
| Seta de chopo | Pholiota mutabilis |
| Id. de id. | Pholiota aegerita |
| Id. de pezón azul | Cortinarius violaceus |
| Id. de olivo | Pleurotus olearius |
| Id. de olmo | Polyporus Tunetanus |
| Rocarrell | Lepiota procera |
| Sombrilla de sapo | Boletus edulis y aerens |
| Surenc | Id. id. id. |
| Suroy | Lactarius piperatus |
| Tarrados | Lactarius vellereus |
| Id. | Russula adusta |
| Id. | Russula adusta |
| Id. | Russula delica |
| Termes dolces | Russula emetica |
| Tófona | Tuber sp. |
| Trompeta de mort | Craterellus corneopioïdes |
| Trufa | Tuber sp. |
| Turma | id. id. |

Disponible

Material completo para Laboratorios
Químicos, Clínicos e Industriales.

Maquinaria y aparatos para la
Industria Farmacéutica, Perfumería,
etc., etc.



Material científico para Universidades
Colegios, etc., etc.

Instrumental y Mobiliario Quirúrgico
para Clínicas, Hospitales, Sanatorios,
etc., etc.

Pérez, D. Silva e Impellitieri, Ltda.

Sucesores de CASA METZGER, S. A. en la Sección

Material completo para Laboratorios, Cirugía humana y Veterinaria

Paseo de Gracia, 76 — BARCELONA — Teléfono. 71774

MICROSCÓPIOS Y
APARATOS OPTICOS

APARATOS CIENTÍFICOS PARA OCULISTAS,
OTORRINO-LARINGÓLOGOS Y GEODESIA
HAAG-STREIT-BERNA

ESPIROMETRO SEGÚN KROGH
METABOLÍMETRO PERFECCIONADO Y APARATOS
PARA FISIOLOGÍA Y MEDICINA

L. CASTAGNA & SOHN - VIENA

EQUIPOS
GERBER
PARA ANALISIS DE
LECHE

Instrumental AHUPTNER para "Veterinaria" y para la cría y cuidado
de los animales

ANTIQUISIMA FARMACIA CARRERAS

BORDILS (*Provincia de Gerona*) Fundada por D. F. CARRERS el año 1668

ESPECIFICOS PREMIADO con medalla de oro (Nápoles 1895), y Gran Diploma de Honor (Tibidabo 1915)

Crosotánico Carreras.—Las bronquitis, aun las más crónicas, se curan radicalmente con este preparado; y con él y nuestro *Digestivo*, usados como indica el prospecto que acompaña a cada frasco, se han curado muchos tísicos del pulmón y de la garganta, algunos ya viaticados, y muchos de ellos cavernosos, es decir en el tercer periodo de la enfermedad. **Precio, 6 ptas.**

Digestivo Carreras.—Su eficacia en las enfermedades del estómago, hígado e intestinos es tal, que le llaman *maravilloso* los enfermos que lo han usado. Cura el estreñimiento habitual sin purgantes, laxantes ni lavativas. Es preservativo seguro de las infecciones intestinales y un admirable depurativo para combatir las afecciones herpéticas. **Precio, 5 ptas.**

Regenerador Carreras.—Por su sabor agradable y efectos rápidos y seguros, es el mejor reconstituyente para los niños en su crecimiento. Es indispensable a las jóvenes en su desarrollo, regularizando y haciéndoles menos molestos los periodos; a las mujeres encintas y a las que crían, para el mejor desarrollo de los hijos y evitar a las madres los vómitos y demás molestias del embarazo. Y es sobre todo admirable el efecto que produce en los viejos y en los agotados por los vicios o por el exceso de trabajo mental o físico. **Precio, 5 ptas.**

Antirreumático Carreras.—Es el remedio más seguro del *reumatismo articular y muscular*, de la *gota* y de la *ciática*, y el verdadero preservativo de la *apoplejia*; y junto con nuestro *Regenerador*, mejora de tal modo a los que han sufrido ataques apopléticos, que muchos de ellos han recobrado la fuerza y agilidad perdidas, e incluso la facilidad de expresión, llegando a hablar con la misma facilidad que antes del ataque. **Precio, 3 pts.**

Jarabe de a Dentición Carreras.—Con este *Jarabe* y nuestro *Digestivo* se SALVAN TODOS LOS NINOS en el periodo de la dentición. Ha habido población de cerca de 1.500 almas, que con este tratamiento ha logrado una disminución tal en la mortalidad infantil, que hace dos años no ha muerto ninguna criatura; el año último, el de 1925, sólo ha habido ocho defunciones, todas de adultos. **Precio, 2 pts.**

DEPOSITARIOS:—Madrid: Dr. Abras, Argensola, 10. ~ Barcelona: Doctor Segalá, Rambla San José, 14. ~ Zaragoza: Señores Rived y Chóliz, Jaime I, 19 y 21. Gerona: Doctor Pérez Xifra, Abeuradors, 2 y 4; y Doctor Roca, Plaza del Oli, Farmacia «La Cruz Roja».

AL POR MAYOR Doctor Andreu, Rambla de Cataluña, 66 BARCELONA

Agente general para Cuba: D. Vicente Rosell, Prado, 77. ~ HABANA

Agente General para la República El Salvador:

D. Jaime Font «Las Novedades», ~ SANTA ANA

La esterilización de agua por Gas Cloro

Las instalaciones CLORONOME-PATERSON
para pueblos pequeños y urbes grandes están a su disposición

El sistema CLORONOME - PATERSON, ha sido adoptado
para los abastecimientos de agua de LONDRES, y las princi-
pales poblaciones del mundo entero. — — — Pidan detalles

La Maquinaria Hispano - Inglesa, S. A.

Sucesores en Madrid de MORGAN & ELLIOT

Apartado 111 Mejía Lequeria, 6

MADRID

ESTABLOS, VAQUERÍAS,
GRANJAS AVÍCOLAS, MATADEROS,
SERVICIOS DE HIGIENE PÚBLICA,
se desinfectan y desodorizan totalmente sin
dejar olor persistente alguno empleando el



Caporit

Declarado de Utilidad Pública.

Disolviéndose
UN KILO de CAPORIT en
500 LITROS de agua, el coste de
UN LITRO de desinfectante resulta de
TRES CÉNTIMOS

LA QUÍMICA COMERCIAL Y FARMACÉUTICA S. A., BRACELONA

DEPOSITARIOS:

Doctor Roca, Plaza del Oli, Gerona
D. G. Garriga, Prat de la Riba, Figueras.
D. Joaquín Ros, San Esteban, Olot.

ESTABLECIMIENTOS JODRA

Laboratorios Químicos
Instalación completa
Mobiliario
Productos químicos puros



Análisis especial
Equipos completos
para alimentos
Catálogos y Presupuestos

CASA CENTRAL: PRÍNCIPE, 7 - MADRID

Ronda S. Pablo, 27-1.º

BARCELONA

ORTOPEDIA

ANTIGUA CASA GABRE

Perí y Juan S. en C.

Fundada en 1897 - Proveedores de los Hospitales
Sta. Cruz, Clínico y Sagrado Corazón

Taller y Gabinete para la construcción y aplicación de braqueros : Fajas Ventrales y aparatos para corregir las desviaciones del cuerpo humano : Venta de artículos para Medicina, Cirugía y Laboratorio.

)—(

PUERTAFERRISA, 6

Teléfono, 15733

BARCELONA

Tapón Corona Rapid

Tapón Higiénico

Tapas automáticas

para botellas, jarras y vasos

Pinzas automáticas Rápido

Tapón Corona Rapid y Variedades S. A.

GERONA

Plaza Carril, 4

BARCELONA

Calle Cortes, 580

| | |
|---------------|----------------------------|
| Ull de perdiu | Craterellus cornucopioides |
| Vaqueta | Cantharellus cibarius |
| Vejiño | Lycoperdora y Bovista sp. |
| Verderol | Tricholoma equestre |
| Vírgula | Morchella sp |

OBRAS CONSULTADAS

- F. Buret.*—Le champignon, Poison on aliment. París 1925.
- J. Constantin.*—Atlas des champignons comestibles en veneneux. 2.^a edición. París.
- J. Constantin et Dufour L.*—Nouvelle flore des champignons. 4.^a edición. París.
- Telesforo de Aranzadi.*—Catálogo de los hongos observados en Cataluña. (Boletines de la R. S. Española de Historia natural. Diciembre 1905, Febrero de 1907 y Julio de 1908).
- Id. Id.*—Enumeración sistemática de los hongos del País Vasco. Madrid. 1897.
- Id. Id.*—Setas u hangos del País Vasco. Atlas. Madrid 1897.
- Paul Dumée.*—Nouvel atlas de poche des champignons comestibles et veneneux.
- A. Memblanc.*—Les champignons de France. Atlas.
- Rollaad.*—Atlas des champignons de France, Suisse et Belgique. París. 1910.
- R. Bigeard et Henri Guillermin.*—Flore des champignons superieurs de France. Chalon-Sur Saone. 1909.
- Id. Id.*—Complement de la Flore des champignons superieurs de France. París. 1913.
- Lazaro Ibiza.*—Hongos comestibles y venenosos. Manuales Soler. Tom XI. Barcelona.
- Sociètà Mycologique de France.*—Boletín trimestral (años 1910 a 1930).
- Frédéric Bataille.*—Flore monographique des Amanites et Leprotes. París. 1902.
- Id. Id.*—Flore Analitique des Morilles et des Helvelles. Besançon. 1911.
- Id. Id.*—Flore monographique des Hygrophores Besançon. 1910.
- Id. Id.*—Flore analitique des Inocybes d'Europe. Besançon. 1910.
- Id. Id.*—Contribution a la Flore Mycologique d'Europe. Flore analitique et descriptive des Tuberoïdes de l'Europe et de l'Afrique du Nord. Lons-le Saunier. 1922.
- Id. Id.*—Flore monographique des Marasmes d'Europe. Besançon. 1919.
- Id. Id.*—Les Balets. Clasificación et determination des espèces. París. 1923.

Frédéric Bataille.—Flore monographique des Cortinaires d'Europe. Besançon. 1912.

Joan Solá Sch. P.—Alguns macromicets dels volts de Tarrasa (Província de Barcelona). Palamós. 1925.

Juan Luis Diez de Tortosa—Datos para la flora micológica de la región Meridional de España. Boletín de la Real Sociedad Española de Historia natural, Febrero 1909.

F I N

MINISTERIO
DE CULTURA



DISPOSICIONES OFICIALES

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm 75.

Ilmo. Sr.; El Cuerpo de Sub-delegados de Sanidad, de Medicina, Farmacia y Veterinaria, se rige por un Reglamento cuya aprobación por Real orden tiene por fecha la de 24 de Julio de 1848. Esta sola indicación basta para justificar la necesidad de su reforma y para que al hacerla se recojan y metódicen las múltiples disposiciones sanitarias dadas a través del tiempo transcurrido, que son de aplicación a dichos funcionarios.

De este modo se lograrán darles una nueva reglamentación orgánica, más completa y de mayor alcance sanitario que la que actualmente tienen, estableciéndose, al propio tiempo, una mejor coordinación funcional entre los Subdelegados de Sanidad y los demás organismos de este Ramo. Tal es el espíritu que informa el presente Reglamento.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer se apruebe y ponga, desde luego, en vigor el siguiente Reglamento del Cuerpo de Subdelegados de Sanidad del Reino.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1931.—*Matos*.

Sr. Director general de Sanidad del Reino.

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO DE SUBDELEGADOS
DE SANIDAD DEL REINO

Artículo 1.º Las actuales Subdelegaciones de Sanidad creadas por Real orden de 24 de Julio de 1848, subsistirán, aunque reducidas en número, creándose las nuevas demarcaciones sanitarias con arreglo a los informes que suministren las respectivas Juntas provinciales de Sanidad en el plazo máximo de seis meses, a partir de la publicación del presente Reglamento.

Artículo 2.º Al frente de estas demarcaciones sanitarias continuarán los actuales Subdelegados de Sanidad como Inspectores de distrito y los que en lo sucesivo se designen, con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento. A los Subdelegados de Sanidad, ostentando el carácter de Inspectores de distrito, les corresponderá la Jefatura y orientación de todos los servicios sanitarios de su demarcación, con dependencia directa del Inspector provincial de Sanidad.

Artículo 3.º Serán confirmados en sus cargos los actuales Subdelegados que han sido nombrados interinamente y que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Llevar más de seis meses en el ejercicio del cargo.
- b) Informe favorable de las respectivas Juntas provinciales de Sanidad.

Los Subdelegados interinos que deseen la confirmación de su nombramiento en propiedad y que reúnan las condiciones señaladas, deberán someterse a una prueba de aptitud que la Dirección general de Sanidad determinará y reglamentará oportunamente.

Artículo 4.º En lo sucesivo el ingreso en el cuerpo de Subdelegados de Sanidad será siempre mediante oposición, con arreglo al programa y Reglamento que se dicten

por la Dirección General de Sanidad. Solo serán admitidos a oposición los profesionales de las tres ramas que tengan el título de Oficial Sanitario o de Diplomado, expedido por la Escuela Nacional de Sanidad o pertenezcan al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad de la rama correspondiente, distribuyéndose las vacantes de la siguiente forma.

- a) Sección de Medicina, 50 por 100 para Oficiales Sanitarios y 50 por 100 a Inspectores municipales de Sanidad
- b) Sección de Farmacia, 80 por 100 para Inspectores farmacéuticos municipales y 20 por 100 para Diplomados de la Escuela de Sanidad.
- c) Sección de Veterinaria. — La provisión de estas plazas se cubrirán conforme a lo dispuesto en el artículo octavo del R. D. de 18 de Junio de 1930.

Si en las Secciones de Farmacia y Veterinaria no existiesen Diplomados de la Escuela Nacional de Sanidad, las vacantes se anunciarán a oposición libre.

Artículo 5.º Siempre que en las capitales de provincia se produjese una vacante de Subdelegado, se verificará un concurso de traslado de distrito por antigüedad, entre los restantes Subdelegados de la misma rama, en la localidad que ocupen plazas en propiedad. Las restantes se sacarán a oposición con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 6.º Las vacantes de Subdelegados de Sanidad en los distritos rurales, se cubrirán por oposición, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º, verificándose antes, en la mitad de las vacantes un concurso de traslación entre los Subdelegados de la misma rama, dándose preferencia a las solicitudes en la siguiente forma;

- a) Subdelegados en activo o excedentes en la misma provincia.
- b) Subdelegados en activo o excedentes en otras provincias.

Las plazas desiertas después del concurso de traslación, o sus resultas, serán anunciadas a oposición. Las Inspecciones provinciales de Sanidad comunicarán a la Inspección general de Sanidad correspondiente los turnos a que corresponda cada vacante.

Obligaciones de los Subdelegados de Sanidad

Artículo 7.º Serán obligaciones generales de los Subdelegados de Sanidad:

- a) La vigilancia del ejercicio regular de las profesiones sanitarias, proponiendo al Inspector provincial de Sanidad las sanciones correspondientes a las infracciones que observen.
- b) Llevar los registros, libros, listas estados y relaciones necesarias para la buena marcha y organización y desenvolvimiento de las actividades profesionales.
- c) La vigilancia de las disposiciones oficiales que regulan la función profesional.
- d) Evacuar cuantos informes les sean solicitados por las autoridades sanitarias y presentar la Memoria anual de su gestión.
- e) Desempeñar comisiones o encargos que les sean encomendados en relación con su labor profesional respectiva,
- f) Fomentar los principios de higiene y sanidad pública en actos de propaganda, enseñanza, divulgación, etcétera.
- g) Establecer lazos de unión y relacionarse con las personas y entidades que puedan contribuir a la mejor realización de estos fines.

Artículo 8.º Los servicios de vigilancia del ejercicio profesional comprenderán los siguientes extremos: registro de títulos; el visado, cuando proceda, de las certificaciones

profesionales de los que ejerzan en su distrito; expedientes para elaboración de especialidades; justificación de bajas de titulados; persecución del intrusismo; registros de practicantes y Matronas, como auxiliares técnicos de los Subdelegados de Medicina, y cuanto tenga relación con el decoro y prestigio de la función encomendada a los Subdelegados de sus correspondientes ramas sanitarias.

Artículo 9.º Serán funciones especiales del Subdelegado de Medicina en los distritos rurales:

a) Desempeñar la Secretaría de la Junta municipal de Sanidad en la capitalidad del distrito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Sanidad municipal, aprobado por Real decreto de 9 de febrero de 1925.

b) Orientar y vigilar la marcha sanitaria del distrito y proponer las medidas que estime oportunas en orden a la profilaxis de las enfermedades infecciosas.

c) Establecer relaciones con todos los Ayuntamientos e inspectores municipales de Sanidad de su distrito, para estimularles y favorecerles en el cumplimiento de sus obligaciones sanitarias.

d) Establecer lazos de unión con los servicios oficiales de lucha contra el paludismo, enfermedades venéreas, tuberculosis mortalidad infantil y en general contra las enfermedades infecciosas, estimulando la creación y funcionamiento de Dispensarios y relacionándoles con los servicios de la desinfección, de análisis, de Laboratorios y de vacunaciones preventivas.

e) Fomentar, orientar y vigilar los servicios de higiene escolar.

f) Instruir los expedientes a que hace referencia la norma 31 de la Real orden de 11 de noviembre de 1930, que les encomiende la superioridad.

Los Subdelegados de Medicina, Inspectores de Sanidad de distritos rurales, tendrán a sus ordenes el personal y los servicios de las Subbrigadas de Sanidad de su demarcación, pudiendo ser sus directores efectivos. Dependerán directamente de los Inspectores provinciales de Sanidad, recibiendo de ellos las orientaciones y auxilios necesarios para la buena marcha del servicio y dándoles cuenta de las incidencias sanitarias del distrito en la forma que determinen los oportunos Reglamentos.

Artículo 10. Serán también funciones especiales de los Subdelegados de Medicina, tanto en la capital como en los distritos rurales, cuanto hace referencia a embalsamamientos, traslados de cadáveres, régimen de cementerios, etc., así como las que se les asigne en materia de reclusión de enfermos mentales.

Artículo 11. Serán funciones de los Subdelegados de Farmacia en los distritos rurales:

a) Vigilar el funcionamiento de los servicios farmacéuticos y de Laboratorio, desempeñados por los Inspectores farmacéuticos municipales de su distrito.

b) Cuidar de la observancia de las disposiciones vigentes sobre Laboratorios, Farmacias, botiquines, etc.

c) Establecer relaciones entre los distintos Ayuntamientos de su demarcación para la mayor eficacia de los servicios sanitarios de su incumbencia.

Artículo 12. Serán funciones de los Subdelegados de Veterinaria en los distritos rurales;

a) Vigilar el cumplimiento de los servicios de Sanidad veterinaria en los Ayuntamientos de su distrito.

b) Proponer al inspector provincial de Sanidad aquellas medidas que consideren necesarias en los casos de zoonosis transmitidas al hombre.

c) Cuidar de que los albergues urbanos de animales, mataderos, establecimientos, de industria animal, etcétera, se acomoden a las disposiciones sanitarias vigentes.

d) Establecer relaciones con todos los Inspectores municipales de Sanidad veterinaria de su demarcación y con los Ayuntamientos de su distrito para el mejor cumplimiento de sus obligaciones sanitarias. Todo lo concerniente al servicio veterinario en los espectáculos taurinos

Artículo 13. Los Subdelegados de Medicina en las Capitales y los de cada partido o distrito conservarán el carácter de Inspectores Municipales de Sanidad del mismo, conforme les está reconocido por el artículo 76 de la Instrucción general de Sanidad de 1904 el artículo 46 del Reglamento de Sanidad Municipal de 9 de Febrero de 1925 y en las condiciones y con las atribuciones establecidas en el Real Decreto de 25 de Febrero de 1924.

Artículo 14. Lo mismo en los distritos que en las capitales de provincia, los Subdelegados de Medicina desempeñaran la Secretaría de la Junta Municipal de Sanidad, conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad municipal. Donde hubiere varios Subdelegados, la designación se verificará por el Alcalde, previo concurso de méritos, en el que lo será muy preferente el ser Médico titular del propio Municipio.

Artículo 15. En las poblaciones marítimas que no sean capitales de provincia y que estuvieren provistas de estación Sanitaria del puerto, el Médico Director de ella, perteneciendo al Cuerpo de Sanidad Nacional, será el encargado de la Jefatura de dicha oficina y de la Secretaría de la mencionada Junta, sin perjuicio de las funciones y servicios que corresponden a los Subdelegados de Sanidad.

Artículo 16. Se reconoce a los Subdelegados de Sanidad, dentro de los límites de su jurisdicción, el carácter de autoridad Sanitaria, ostentando la Delegación permanente de los Inspectores provinciales de Sanidad. En los distritos rurales la delegación permanente del Inspector provincial de Sanidad la ostentará el Subdelegado de Medicina, Inspector Sanitario del distrito.

Artículo 17. Los insultos, amenazas y atentados personales de que puedan ser objeto los Subdelegados de Sanidad en el ejercicio de sus funciones oficiales, se considerarán cometidas contra una autoridad Sanitaria, a los efectos de la responsabilidad en que incurran los agresores.

Artículo 18. Los Subdelegados de Sanidad estarán provistos de la tarjeta de Identidad creada por Real orden de 16 de Noviembre de 1928, para favorecer la identificación de su personalidad y asegurar la prestación de auxilios por parte de las autoridades gubernativas, necesaria para el buen éxito de su misión sanitaria.

Licencias, excedencias, permutas y correcciones

Artículo 19. Los Subdelegados de Sanidad estarán obligados a residir en la capital de su distrito y no podrán ausentarse de ella mas que en cumplimiento de las obligaciones de su cargo, o en virtud de licencia o permiso debidamente autorizados.

Artículo 20. Las licencias se ajustaran al régimen general establecido para los funcionarios del Estado y seran concedidas por los Gobernadores civiles correspondientes, previo informe favorable de los Inspectores provinciales de Sanidad.

Artículo 21. Los Subdelegados de Sanidad podran obtener a petición propia la situación de excedencia por mas de un año y menos de diez. Transcurrido el año que se le asigna como plazo minimo, podran solicitar el reingreso, pudiendo obtener la primera vacante que resulte en la localidad en que p estaban sus servicios antes de solicitar la excedencia. Pasado el primer año, podrán tomar parte también en los concursos de traslado, a tenor de lo que dispone el artículo 6.º de este Reglamento.

Artículo 22. La Dirección general de Sanidad podra autorizar las permutas que soliciten los Subdelegados de Sanidad de una rama determinada, siempre que lleven más de dos años de servicio en sus destinos respectivos, y si se trata de subdelegaciones de la misma categoria, es decir, distritos rurales entre si y capitales de provincia entre si. Se exceptuan de esta regla las Subdelegaciones de Madrid y Barcelona, que sólo podrán cubrirse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5 y 21 del presente Reglamento.

Artículo 23. Las correcciones disciplinarias aplicables a los Subdelegados por faltas cometidas en el servicio, seran las siguientes;

- a) Apercibimiento.
- b) Amonestación privada.
- c) Amonestación pública y nota en el expediente personal.
- d) Suspensión de empleos y emolumentos por un mes.
- e) Suspensión de empleos y emolumentos por un año.
- f) Separación definitiva del servicio.

Todas las correcciones indicadas corresponderán a los Gobernadores civiles, a propuesta de los Inspectores provinciales de Sanidad, o con un informe de ellos, salvo las dos últimas que corresponderán al Ministro de la Gobernación, a propuesta y con informe de la Dirección general de Sanidad. Para la imposición de las correcciones que lleven consigo la suspensión de empleo, será indispensable el expediente, con audiencia del interesado e informe de la Junta provincial de Sanidad o del Real Consejo, según los casos.

Dietas y remuneraciones

Artículo 24. Los traslados por servicios sanitarios ordenados por autoridad competente, dentro de sus respectivas jurisdicciones, devengarán las dietas consignadas en el vigente Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Julio de 1924, y conforme a las normas y circunstancias que en él se establecen. Estas dietas serán satisfechas en papel de pagos al Estado y con una indemnización en metálico, por gastos de viaje, a razón de 2.50 pesetas por kilómetro de recorrido, a cargo de la entidad o particular que hubiera motivado la visita.

Artículo 25. Todos los derechos sanitarios se percibirán en papel de pagos al Estado. Los Subdelegados remitirán la parte inferior, relacionada, de este papel, a las Inspecciones provinciales de Sanidad para la oportuna liquidación con arreglo a las disposiciones vigentes, o que estén en vigor en el momento de verificarse la liquidación. Se exceptúa de esta regla general y podrán percibir en metálico las indemnizaciones por gastos de locomoción y recorrido y los derechos por reconocimiento de dementes y de los funcionarios del Estado, para los de Medicina y los de toros de lidia para los de Veterinaria.

Utilidades, sustituciones, jubilaciones y pensiones

Artículo 26. Los Subdelegados de Sanidad que se inutilicen o imposibiliten en el ejercicio de su cargo con motivo de servicios extraordinarios en período de epidemias, zoonosis transmisibles al hombre, etc., declaradas oficialmente o reconocidas en las actas de la Junta provincial de Sanidad, tendrán derecho a que se les sustituya en su destino y se les conceda pensión con arreglo a lo prevenido en la Ley de 2 de Julio de 1912 y en el Reglamento para su ejecución de 5 de Enero de 1915.

Artículo 27. Igual derecho a pensión disfrutarán las viudas y huérfanos de los Subdelegados de Sanidad cuando éstos hubieren fallecido a consecuencia de los servicios extraordinarios a que se hace referencia en el artículo anterior y de acuerdo con las disposiciones citadas en él.

Artículo 28. En el caso de enfermedades o de ausencia debidamente autorizada, serán temporalmente sustituidos los Subdelegados de Sanidad por otros de la misma rama, si les hubiere en la misma localidad en activo servicio; en caso contrario, queda facultado el Inspector provincial de Sanidad para designar a un Inspector municipal de Sanidad de los que en aquella ejercen.

Igual criterio se adoptará en caso de vacante, interín sea cubierta, entendiéndose siempre que tales sustituciones no crean ningún derecho.

Artículo 29. Quedan prohibidas toda clase de sustituciones, incluso las de imposibilidad física no comprendidas en el artículo 26 de este Reglamento, que se ajustará a las disposiciones sobre jubilación contenidas en el mismo.

Artículo 30. De acuerdo con el sistema general de jubilaciones de funcionarios del Estado, los Subdelegados de Sanidad podrán solicitar voluntariamente, a los sesenta y siete años, y lo serán forzosamente a los setenta y dos. La jubilación por inutilidad física podrá ser tramitada en cualquier momento, justificándola debidamente y sujetándose en absoluto a las reglas y tramitación dictada para los funcionarios del Estado. La jubilación voluntaria será, asimismo, concedida a los Subdelegados que lleven más de cuarenta años de servicio activo.

Artículo 31. Las pensiones que disfrutarán los Subdelegados de Sanidad en caso de jubilación serán las que les asigne el artículo 4.º de la Ley de 11 de Julio de 1912, y el artículo 5.º del Reglamento para su aplicación de 5 de Enero de 1915, siendo compatibles estas pensiones con otras que le asigne el Estado, la Provincia o el Municipio.

Artículo 32. Los Subdelegados de Sanidad recibirán gratuitamente el *Boletín Oficial* de su provincia. Asimismo disfrutarán de franquicia postal y telegráfica para los asuntos del servicio, quedando absolutamente prohibido el uso indebido de esta concesión para otros fines.

Artículo 33. Los Subdelegados de Sanidad usarán los distintivos reglamentarios de bastón, gasador y medalla, que les están conferidos por las disposiciones vigentes.

Disposiciones transitorias

1.ª Los Subdelegados de Sanidad que estén al frente en la actualidad de distritos que deban ser suprimidos, o incorporados a otros, con arreglo a los informes de las Juntas provinciales de Sanidad, podrán continuar en sus cargos y en sus mismos distritos con las misiones y atribuciones que les confiere este Reglamento, amortizándose y fusio-

nándose su distrito con el que le corresponda, sólo cuando se produzca la vacante de Subdelegado por traslado voluntario, excedencia o defunción.

2.^a Para dar cumplimiento al artículo 6.^o del presente Reglamento, la Dirección de Sanidad procederá a redactar el Escalafón de Subdelegados de Sanidad, que anualmente se rectificará.

3.^a El Real Consejo de Sanidad procederá, con toda urgencia, a la revisión de las tarifas sanitarias de acuerdo con la Ley de Emolumentos Sanitarios de 3 de Enero de 1907, y en lo sucesivo dará cumplimiento estricto al Real decreto de 24 de Febrero de 1908, que le ordena revisar dichas tarifas cada dos años.

Asimismo, y como ampliación y complemento del presente Reglamento orgánico, el Real Consejo de Sanidad redactará, en el más breve plazo posible, un Reglamento especial de exclusivo carácter sanitario que determine y aclare con toda precisión las funciones y servicios que correspondan a la Inspección municipal de Sanidad en el medio rural y en el urbano.

4.^a La Dirección general de Sanidad queda encargada de resolver cuantas dudas e incidencias se susciten en la aplicación de este Reglamento orgánico.

Aprobado por Real orden de esta fecha.

Madrid, 5 de Febrero de 1931.—El Director general de Sanidad, José A. Palanca.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

Para aclarar y resolver algunas de las consultas hechas a esta Dirección sobre determinados extremos relacionados con la aplicación del Reglamento orgánico de Subdelegados de Sanidad aprobado por Real orden de 5 de Febrero último se hace saber:

1.^o Que la aplicación del artículo 15 de dicho Reglamento no puede tener efectos retroactivos, es decir, que en tanto no se hallen vacantes las plazas de Secretario de la Junta municipal de Sanidad y de Jefe de la oficina de este ramo, en las poblaciones marítimas, deben continuar al frente de ellas los Subdelegados de Medicina que actualmente las desempeñan.

2.^o Que las plazas de Subdelegados de Sanidad, actualmente servidas por interinos, se anuncien al turno que proceda para su provisión en propiedad conforme a lo dispuesto en los artículos 4.^o y 6.^o del mencionado Reglamento y sin perjuicio de lo que preceptúa el artículo 3.^o del mismo, respecto a la confirmación en sus cargos, no en la plaza, de los Subdelegados interinos,

3.^o Que la prueba de aptitud a que han de someterse dichos Subdelegados de Sanidad interinos para la confirmación en sus respectivos cargos se determine en cada caso por la Junta provincial de Sanidad correspondiente, debiendo consistir en la práctica de dos ejercicios escritos, referente uno de ellos a un problema de higiene local en relación con la Subdelegación de que se trate y, el otro, en la redacción de un informe sobre un servicio que igualmente se relacione con la respectiva rama y sea de ella obligatorio.

Madrid, 4 de Marzo de 1931.—El Director general de Sanidad, José A. Palanca.

R E S U M E N

Gaceta día 3 de Febrero.—R. O. de 27 de Enero, disponiendo se proceda por la Dirección General de Sanidad a convocar el correspondiente concurso de méritos para la provisión de la plaza de médico urólogo.

Idem.—Circulares de la Dirección General de Sanidad convocando concursos para proveer la anterior plaza y la de Director del Instituto técnico de Farmacobiología.

Gaceta del 7.—R. O. del 6, disponiendo que por la Dirección General de Sanidad se convoque concurso para la provisión en propiedad de la plaza de médico auxiliar del Negociado de Inspectores municipales de Sanidad.

Idem.—Circular de la Dirección General de Sanidad, convocando el concurso anterior.

Gaceta del 8.—Circular de la Dirección General de Sanidad disponiendo se entienda redactada en la forma que se indica, la condición 16 del pliego de condiciones para la contratación, mediante concurso, del suministro de estupefacientes.

Gaceta del 10.—Dirección General de Sanidad Convocando concurso oposición para proveer dos plazas de auxiliares de la Sección de química del Instituto técnico de Farmacobiología.

Gaceta del 11.—R. O. del 5, aprobando y poniendo en vigor el Reglamento, que se inserta, del Cuerpo de Subdelegados de Sanidad del Reino.

Gaceta del 17.—Circular de la Dirección General de Sanidad rectificando el artículo 2.º y último párrafo del artículo 6.º del Reglamento de Subdelegados.

Gaceta del 22. — Real orden del 19 aprobando los Estatutos que se insertan por los que en lo sucesivo ha de regirse la Liga Española contra el Cáncer.

Gaceta del 25.—Real orden del 23 disponiendo se anuncien para su provisión por oposición con las dotaciones que se indican las plazas de Médicos Clínicos de los servicios de la profilaxis pública de las enfermedades venéreas sifilíticas de Segovia, Coruña, Cuenca, Vitoria y Córdoba.



Antes de adquirir material para laboratorio, interesa a usted pedir presupuesto y catálogo a **H. MERGARD**

Enrique Granados, 41

BARCELONA

Imposible competir en precio y calidad